

ORDENANZA 02/2026.

VISTO: El Convenio de Determinación y Pago de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene celebrado con fecha 15 de abril de 2026 entre la **MUNICIPALIDAD DE LAS HIGUERAS** y la firma **LAND L.S.A.**, CUIT N° 30-71584589-6, ingresado por Mesa de Entrada municipal para su aprobación.

Y CONSIDERANDO: que el citado convenio tiene por objeto establecer un régimen especial de determinación de la obligación tributaria correspondiente a la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, en función de las particularidades de la actividad desarrollada por el contribuyente en el ejido municipal.

Que el Art. 21 de la **Ordenanza General Impositiva N° 36/2019** y sus modificatorias establece el hecho imponible del tributo, alcanzando el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en jurisdicción municipal.

Que el Art. 27 del **Código Tributario Municipal** prevé los distintos métodos de determinación de la obligación tributaria, disponiendo en su inciso **b)** que la misma podrá establecerse mediante un importe fijo por período.

Que dicho mecanismo constituye una herramienta válida de administración tributaria, permitiendo dotar de mayor certeza, simplicidad y eficiencia al sistema de determinación y percepción del tributo, en consonancia con los principios de legalidad, razonabilidad, igualdad, equidad y no confiscatoriedad.

Que el régimen acordado resulta adecuado en función de la naturaleza de la actividad desarrollada por la firma **LAND L.S.A.**, permitiendo establecer una razonable correlación entre el costo de los servicios municipales prestados y la capacidad contributiva del sujeto obligado.

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

Que el convenio **no implica renuncia alguna** por parte de la Municipalidad a sus facultades de verificación, fiscalización y determinación de oficio, las que se mantienen plenamente vigentes conforme la normativa tributaria aplicable.

Que, conforme lo establecido en la cláusula novena del convenio, el mismo se encuentra sujeto a la aprobación del Honorable Concejo Deliberante como condición de eficacia;

Que el Art. 71 de la **Constitución de la Provincia de Córdoba** reconoce la potestad tributaria municipal y la facultad de establecer regímenes especiales en función del interés público y la adecuada administración de los tributos.

Que resulta conveniente para los intereses municipales aprobar el presente régimen especial, en tanto contribuye a la optimización de la gestión tributaria y al sostenimiento de la actividad económica en el ámbito local.

Que el referido convenio se acompaña a la presente ordenanza y forma parte integrante de la misma como Anexo I.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1: APRUÉBASE en todos sus términos el Convenio de Determinación y Pago de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene celebrado con fecha 15 de abril de 2026 entre la MUNICIPALIDAD DE LAS HIGUERAS y la firma LAND L S.A., CUIT N° 30-71584589-6, el cual se acompaña a la presente y forma parte integrante de la misma como Anexo I.

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

ARTICULO 2: ESTABLÉCESE que, en virtud del convenio aprobado, la firma LAND L S.A. abonará la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene mediante un régimen especial de importe fijo por período fiscal, conforme lo previsto en el Art. 27 inciso *b)* del Código Tributario Municipal.

ARTICULO 3: DISPÓNESE que los importes establecidos en el convenio aprobado tendrán carácter de determinación tributaria sustitutiva del régimen general previsto en el Art. 26 del Código Tributario Municipal, considerándose obligación fiscal definitiva para cada período, sin perjuicio de las facultades de verificación y fiscalización municipal.

ARTICULO 4: ESTABLEZCÁSE que el régimen aprobado tendrá vigencia desde el período fiscal abril de 2026 hasta el período fiscal diciembre de 2026 inclusive, conforme lo estipulado en el convenio.

ARTICULO 5: Comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.

Votación.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN SU SEDE DE ESTA MISMA CIUDAD, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.

Votación: Concejala Zachetti: vota positivo +; Concejal San Martin: vota positivo +; Concejal Albelo: vota positivo +; Concejala Yachino: vota positivo +; Concejal Sosa: vota positivo +; Concejala Coronel: vota positivo +.

Autoría del Proyecto: Departamento Ejecutivo Municipal.

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”



NB

BERARDO RODRIGO NICOLÁS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HIGUERAS



WILLNECKER JOAQUÍN
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HIGUERAS

ANEXO I

CONVENIO DE DETERMINACIÓN Y PAGO DE CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LAS HIGUERAS**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Gianfranco Agustín Lucchesi, DNI N°, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, por una parte, y la firma **LAND L S.A.**, CUIT N° 30-71584589-6, con domicilio legal en Ruta 36 km 597,5 representada en este acto por el Sr. José Mauricio Mercau, D.N.I. N° 26.692.713, en su carácter de Administrador conforme escritura Numero Ochenta y Seis(Sección B), en adelante “EL CONTRIBUYENTE”, por la otra, se celebra el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIA

El presente se celebra en el marco de lo dispuesto por el Título II del Código Tributario Municipal, que regula la *Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios*.

En particular, se funda en:

- a) El artículo 21, que establece el hecho imponible alcanzando el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en jurisdicción municipal.
- b) El artículo 27, que prevé los distintos métodos de determinación de la obligación tributaria, estableciendo en su inciso b) que la misma podrá determinarse “*por un importe fijo por período*”.
- c) Las facultades de reglamentación, administración y percepción tributaria conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal.

SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer, en función de las particularidades de la actividad desarrollada por EL CONTRIBUYENTE en el ejido municipal, un régimen especial de determinación de la obligación tributaria, sustituyendo el criterio general previsto en el artículo 26 del Código Tributario Municipal por el sistema de importe fijo por período fiscal, conforme lo autoriza el artículo 27 inciso b) del citado cuerpo normativo.

TERCERA: FUNDAMENTOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL

Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo se sustenta en razones de administración tributaria, simplificación, certeza, eficiencia recaudatoria y adecuada correlación entre el costo de los servicios municipales y la capacidad contributiva del sujeto obligado, respetando los principios de legalidad, razonabilidad, igualdad y no confiscatoriedad que rigen en materia tributaria.

Asimismo, el régimen acordado se considera compatible con la naturaleza del tributo, en tanto retribuye servicios municipales de carácter general conforme lo previsto en el artículo 21 del Código Tributario Municipal.

CUARTA: DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

En virtud de lo expuesto, se establece que EL CONTRIBUYENTE abonará la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene mediante un importe fijo mensual, con carácter de obligación tributaria determinada para cada período fiscal, conforme el siguiente detalle:

a) La suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) mensuales para los períodos fiscales correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año 2026.

b) La suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) mensuales para los períodos fiscales correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2026.

Los importes establecidos revestirán el carácter de determinación sustitutiva del régimen general, considerándose como obligación fiscal definitiva por cada período, sin perjuicio de las facultades de verificación y fiscalización de LA MUNICIPALIDAD.

QUINTA: FORMA, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

El ingreso de los importes establecidos deberá efectuarse en los plazos, condiciones y modalidades que determine la Ordenanza Tarifaria Anual y/o las normas reglamentarias dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme lo dispuesto por el artículo 63 del Código Tributario Municipal.

SEXTA: DEBERES FORMALES Y FACULTADES DE VERIFICACIÓN

El presente régimen no exime a EL CONTRIBUYENTE del cumplimiento de los deberes formales previstos en la normativa tributaria vigente, pudiendo LA MUNICIPALIDAD requerir la presentación de información, documentación y/o declaraciones juradas, en los términos de los artículos 64 y concordantes del Código Tributario Municipal, a los fines de control, fiscalización y verificación de la actividad desarrollada.

SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia desde el período fiscal abril de 2026 hasta el período fiscal diciembre de 2026, inclusive, conforme al período fiscal mensual establecido en el artículo 64 del Código Tributario Municipal.

OCTAVA: NATURALEZA Y ALCANCE

El presente acuerdo reviste carácter de régimen especial de determinación tributaria, no implicando en modo alguno renuncia por parte de LA MUNICIPALIDAD a sus potestades de determinación, fiscalización, verificación y eventual determinación de oficio, conforme a la normativa vigente, en caso de incumplimiento, ocultamiento o desnaturalización de las condiciones tenidas en cuenta para su celebración.

NOVENA: CONDICIÓN DE EFICACIA

El presente convenio quedará sujeto, como condición suspensiva para su vigencia y exigibilidad, a su aprobación por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Las Higueras, mediante la correspondiente ordenanza.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN

Para todas las cuestiones derivadas de la interpretación, aplicación y ejecución del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes de la Provincia de Córdoba, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Las Higueras, a los 15 días del mes de Abril de 2026.